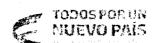


# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 16/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501184691

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P TENA - CUNDINAMARCA

### ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **59493** de **02/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificad		nte de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO X
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	intendente de	e Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\* C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 59493 del 02 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8** 

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

#### **CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

#### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 377544 de fecha 2 de septiembre de 2015 impuesto al vehículo de placa TFP715 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. Identificada con el NIT. 900337364-8 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teníendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

#### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*(...)* 

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

*(...)* 

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

#### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
377544	2 de septiembre de 2015	TFP715

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 377544 de fecha 2 de septiembre de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin Ilevar el Extracto del Contrato. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

empresa **ARANSUA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*(...)* 

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, con domicilio en la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, en la AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P., teléfono NO REGISTRA, correo electrónico ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

59493

del 02 NOVIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

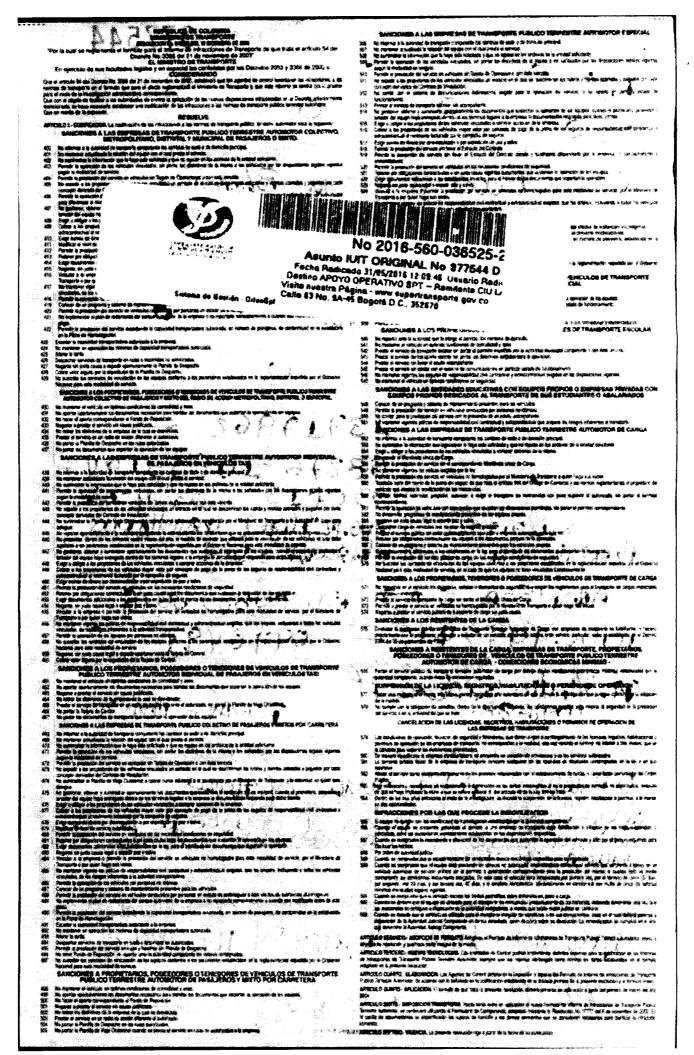
Proyectó: Dorrs Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS

Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado

Aprobó: Carlos Andrés Alvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Apertura

15	<b>}</b> +-	02 0	3 <b>04</b> 7 <b>06</b>	00 01 05 09	02 03 10 11	04 05 0	6 07 90 4 15 <b>2</b> 0	+	H	de	lepública Colombia finisterio		
07	72		1 12	16 17	12 19	┝╌┼╌┼	2 23 40	4-1	amicoo		Transporte	PRICIA	N CAMPUTER
en war		NERÀC	CIÓN A										
VIA KILOME	FIROS S	лю он <b>1</b> -	. /	CO	(A :	tau	Te Mak	- E	3ha	en.	<u>50</u> .		
SPLACE	манан	E LAS				1	G-241. a						
A B	<u> </u>	E	FG	H I	J K	i M	N O	PO	R S	9 0	UV	w ×	YZ
A B	CD	E	$\Theta$ $\circ$	}+ 1 I	JK	L M	N O	PO	R S	3 T	UVV	W X	Y Z
A S	CD	E	F G	ніі	JK	LM	N O	(P) o	R S	\$   T	U   V   V	w x	Y Z
O I	2 3	7	<b>Н</b> ∪М <b>Е</b> ВС 5 6	7	3 9	A LAPE		7. GO	1 2		TON 6	7	8 9
0	2 3	+	5 6		8 9	6 5 5 6 7 7		0	1 2	3 4			8 G
0 1	2 3	4	<b>(3)</b>	7	8 9	PARTIC			1 2	3 4	5 6	7	8 9
0 1	2 3	4	5 6	7	3 9	PUBLIC	0		1 2	3 4	5 6	7	8 9
EL GLIASU AUTOMOV		cute	CAMIO	¥			OS OUL GO ENTO DE I						
aus			MICRO			13	71	30	16:	2	44	$+\Box$	
BUSETA			vorou			LICENC	A DE CON	DUCCION					
CAMPERO CAMIONE	<del></del>	<b>X</b>	OTRO	N TRACTO	4-1	198	1213	6	TT C	BIC	53	1131	<u> </u>
MOTOS Y	***************************************	1 7	Loimo	****	+	EXPEDITION OF THE PERIOD OF TH	·M·	13		VENC	ร็-ณ	-16	• •
9 PROPIE	74810 8	EC VE				NOMBRI	SYAPEL	upos	~	A	- N.		3
	W.	. 6/22				PAR.	. ACI =	QM.		IVE		(K)	<b>1</b>
طہ۔			4	पहर		306	Mr.	FOU	tt_	00/2	TELEFO	60.	7
	Desi	200	dro	W. A	0669		ROOM W.C.	100 P	kt Wa	9	TELEFOR	ર્શ	
	Desi	XO EUP	die	W G	0621		1001 1001	PLON 100 AN 100 TO S	LE WAA PAORES	9		ર્શ	
A. Move	1801 13-01	10°5	Soc	W G	0669		की.		087		36Y	ર્શ	
A. Move	1801 13-01	10°5	Soc	W G	0621		की.	90	087		36Y	ર્શ	
A. Move		10°5	Soc	W G	0621		की.	90	087		36Y	SOCIAL S	
A P P P P P P P P P P P P P P P P P P P		10°	Soc	W G	0621		की.	90	16		36Y	SOCIAL S	
A 101		10°	Soc	W G	0621		की.	900 091	16		36Y	SOCIAL S	
A LONG LE BAR PLACATION NOTAL EL AGO	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		300	AND S	OKONI - A C  ? DAL	s. L+	ST.	ent.	086 96	SEASON Y SEA	36Y	3 3 0	<b>ν</b> ] υ
A LONG LE BAR PLACATION NOTAL EL AGO	SENTE SE		300	AND S	OKONI - A C  ? DAL	S.  L +  AME RECORD CONTROL CO	MERCIA O PENAL	ent.	086 96	PERAGIO YYY	TIMES	SOCIAL OF THE PROPERTY OF THE	<b>ν</b> ] υ
PLACANO.  MOTAL EL AGPRANCO DE S	SENTE SE		300	AND S	OKONI - A C  ? DAL	S.  L +  AME RECORD CONTROL CO	ST.	ent.	086 96	PERAGIO YYY	APA SPA	SOCIAL OF THE PROPERTY OF THE	<b>V</b> ∪
PLACANO.  MOTAL EL AG.	SENTE SE		300	AND S	OKONI - A C  ? DAL	S.  L +  AME RECORD CONTROL CO	MERCIA O PENAL	ent.	086 96	PERAGIO YYY	TIMES	SOCIAL OF THE PROPERTY OF THE	<b>ν</b> ] υ
PLACANO.  MOTAL ELAG.  MOTAL ELAG.  MOTAL ELAG.	SENTE SE		300	ALD SCHOOL CAN SCHOOL	OKONI - A C  ? DAL	S.  RE RECHA COMPOSITION OF THE	ST.  BECTA O PENAL  LEP  LEP	ent.	O STA	PERAGIO YYY	TIMES	SOCIAL OF THE PROPERTY OF THE	<b>V</b> ∪
PLACANO.  MOTAL EL AGPRANCO DE S	SENTE SE		300	ALD SCHOOL CAN SCHOOL	XOUL	S.  RE RECHA COMPOSITION OF THE	ST.  BECTA O PENAL  LEP  LEP	ENTICONOUS CONTRACTOR	O STA	PANEL SEAGO VYY	TIMES	SOCIAL OF THE PROPERTY OF THE	<b>ν</b> ] υ
PLACANO.  MOTAL ELAG.  MOTAL ELAG.  MOTAL ELAG.	SENTE SE		300	ALD SCHOOL CAN SCHOOL	CI?	S.  RE RECHA COMPOSITION OF THE	ST.  BECTA O PENAL  LEP  LEP	ENTICONOUS CONTRACTOR	O STA	PANEL SEAGO VYY	TIMES	SOCIAL OF THE PROPERTY OF THE	<b>V</b> ∪
PLACANO.  MOTAL ELAG.  MOTAL ELAG.  MOTAL ELAG.	SENTE SE		300	ALD SCHOOL CAN SCHOOL	CI?	S.  RE RECHA COMPOSITION OF THE	ST.  BECTA O PENAL  LEP  LEP	ENTICONOUS CONTRACTOR	O STA	PANEL SEAGO VYY	TIMES	SOCIAL OF THE PROPERTY OF THE	<b>V</b> ∪
PLACANO.  MOTAL EL AGPRANCO DE S	SENTE SE	PATION ATTOM	300	AND SICH DE CAN SICH SECOND	CI?	ACCEPTANT OF THE LOSS	ST.  BECTA O PENAL  LEP  LEP	POX	- H/G	PANEL SEAGO VYY	TIMES	SOCIAL OF THE PROPERTY OF THE	<b>V</b> ∪
PLACANO.  MOTAL EL AGPRANCO DE S	SENTE SE	PATION ATTOM	Son Son Son Son Son Son Son Son Son Son	AND SICH DE CAN SICH SECOND	COLS	ACCEPTANT OF THE LOSS	ST.	POX	- H/G	PANEL SEAGO VYY	TIMES	SOCIAL OF THE PROPERTY OF THE	<b>V</b> ∪
PLACANO.  MOTAL ELAG.  MOTAL ELAG.  MOTAL ELAG.	STORY OF THE STORY	PATION ATTOM	Son Son Son Son Son Son Son Son Son Son	AND SICH DE CAN SICH SECOND	COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR	ACCEPTANT OF THE LOSS	EFCIA O MA DOGO PENA NO CONTROL NO CONTROL N	POOR STATES	- H/G	PANEL SEAGO VYY	TINAL PRANCE ADD	SOCIAL OF THE PROPERTY OF THE	D. STRACTO
A LONG TO THE PARTY OF THE PART	STORY OF THE STORY	PATION ATTOM	Son Son Son Son Son Son Son Son Son Son	AND SICH DE CAN SICH SECOND	COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR	ME HE CHILL CONTROL OF THE CHI	EFCIA O MA DOGO PENA NO CONTROL NO CONTROL N	POX COPY COPY COPY COPY COPY COPY COPY COPY	ALCONOMINATION OF THE CONTROL OF THE	PACIONAL PAC	TINAL PRANCE ADD	SOCIAL SO	D. STRACTO
PIACARO  MOTA: EL AS  MOTA: EL	STORY OF THE STORY	PATION ATTOM	So D	AND SICH DE CAN SICH SECOND	COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR COLOR	ME HE CHILL CONTROL OF THE CHI	EFCIA O MA DOGO PENA NO CONTROL NO CONTROL N	POX COPY COPY COPY COPY COPY COPY COPY COPY	- H/G	PARTIE OF THE PA	TINAL PRANCE ADD	SOCIAL SO	D. STRACTO







Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501131211

20165501131211

Bogotá, 02/11/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL

DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59493 de 02/11/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link <a href="www.supertransporte.gov.co">"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"</a> se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\*** 

**Coordinadora Grupo Notificaciones** 

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO REVISO: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado ARANSUA S.A.S. AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P TENA - CUNDINAMARCA



HERMITENTE Nondrow Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Cate 37 No. 288-21 Barrio

Chidad: BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Envio:RN671145407CO

DESTINATARIO Monthoral Hazdin Social: 8 A.8 A.SHARAR

ANST: hebuio

DN ección:AVENDA CALLE 26 No. 350 - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO

Departamento: CUNDINAMARCA

Codigo Postal: Fecha Pre-Admisión: 17/1/18016 15:03:28